



"1983/2023 - 40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley,

Imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y la trata de personas

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 67 del código penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 67.- La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 127, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal, son imprescriptibles cuando la víctima sea menor de 18 años, excepto respecto del imputado por el delito que fuera también menor de esa edad al momento del hecho.

En este último caso, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o



"1983/2023 - 40 años de democracia"

ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Asimismo, si como consecuencia del delito hubiera ocurrido la muerte del menor de edad víctima, la prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;*
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;*
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;*
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y*
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.*

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Diego Santilli, Paula Oliveto, Victoria Morales Gorleri, María de las Mercedes Joury, Dina Rezinovsky, Gabriela Besana, Camila Crescimbeni y Alejandro Finocchiaro.



"1983/2023 - 40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

Las infancias en nuestro país se encuentran en una situación crítica. Dos de cada tres niñas y niños de Argentina (66%) son pobres por ingresos o están privados de derechos básicos, como el acceso a la educación, la protección social, a una vivienda o un baño adecuado, al agua o a un hábitat seguro, según un informe de UNICEF publicado en febrero de 2023.

Este panorama se ve cruzado por los casos de violencias en general, y en particular por las situaciones de violencia sexual, incluyendo la trata de personas. Según el Programa Nacional Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia de la Nación, desde 2017 a octubre de 2022 hubo 14.424 niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual (el 77,6% femeninas, y un 21,2% masculinas): 1335 en 2017, 2255 en 2018, 2745 en 2019, 2763 en 2020, 3064 en 2021 y 2242 a octubre de 2022.

Desde 2017 a 2021 se registra una suba constante en la cantidad de niñas, niños y adolescentes violentadas sexualmente. Entre 2017 y 2021 (último año completo informado), el incremento fue de 126%.

Del registro de casos también surge que entre 2020 y 2021 casi la mitad de las víctimas de violencias registradas (48,7%) eran niños, niñas y adolescentes y 6 de cada 10 víctimas registradas de violencia sexual (58,7%) eran niñas, niños y adolescentes.

Los abusos aumentan a medida que crecen los niños. Así, entre 0 y 5 años ocurre el 16,9%, entre los 6 y los 11 llega al 32,6% y de 12 a 17 alcanza al 50,5%. A



"1983/2023 - 40 años de democracia"

medida que crecen también aumentan las víctimas mujeres: de 0 a 5 años son el 63% de las víctimas, entre los 6 y los 11 el 73,6% y entre 12 y 17 el 85%.

El 84,6% de los agresores son del ámbito de confianza de la víctima, ya sean familiares o conocidos. De los que tienen un vínculo familiar, el padre es el principal agresor, seguido por otros familiares y luego el padrastro.

En lo que refiere al ámbito en donde se ejerce este tipo de violencia el 36,2% de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes sucedió en el hogar, y el 3,4% en la vivienda de un familiar y 27,6% de los casos sucedieron en entornos digitales (redes sociales y/o aplicaciones de mensajería instantánea).

El 41,6% de los abusos son tocamientos sexuales, un 22,3% violación o tentativa y un 15,2% grooming.

Este crecimiento en las denuncias puede darse por múltiples circunstancias. Sin dudas, la implementación de la ley de Educación Sexual Integral, ha brindado a niños, niñas y adolescentes información fundamental para tomar conciencia de situaciones de abuso que, sin estas herramientas no hubieran sido detectadas.

Este aumento también es una consecuencia de la pandemia, pero muchas víctimas recién pudieron empezar a hablar cuando la pandemia terminó, porque tenían que encontrar un entorno seguro y de confianza para poder comentar la situación.

Ante este panorama, nos encontramos con muchas falencias en el proceso judicial, donde se requiere trabajar para promover prácticas tendientes a proteger a los derechos de niñas, niños y adolescentes, evitando su revictimización.



"1983/2023 - 40 años de democracia"

Según la médica especialista en psiquiatría infanto juvenil y medicina legal y una de las mayores referentes de la medicina forense de la Justicia Nacional, Virginia Berlinerblau, existe una aceptable legislación pero, para llegar a que haya justicia más allá de la denuncia faltan operadores entrenados y capacitados y faltan ginecólogas, psicólogos, psiquiatras y médicos especialistas en infancia y adolescencia y especialistas en la parte forense de la Justicia. Las niñas y los niños y adolescentes no pagan peritos de parte, no tienen abogados propios entonces la asimetría se potencia estructuralmente en la Justicia.

La legislación argentina, ha tenido grandes avances, produciendo la existencia de leyes como la 27.455 que contempla que el delito de abuso sexual, ya no es de instancia privada, esto significa que cualquier persona teniendo el conocimiento de este delito, puede denunciar y el Fiscal debe investigar. Se incorporaron nuevos artículos a la Ley de víctimas que aún no se han implementado, como el patrocinio gratuito.

La ley 27.206 de Respeto a los Tiempos de las Víctimas, sancionada en 2015, modificó el artículo 67 del código penal y significó empezar a hablar por primera vez de los tiempos de prescripción en los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

Luego de 8 años de implementación, nos encontramos con las dificultades mencionadas que demoran el proceso judicial y ponen a correr los tiempos de prescripción sin avances significativos en las causas y desde ya, que no contempla a las denuncias de delitos anteriores a 2015, víctimas que no tienen chance de que su caso llegue a la justicia.

Es por ello, que tomamos la decisión de encarar una reforma más profunda tendiente a la imprescriptibilidad de los delitos enmarcados en los artículos 119,



"1983/2023 - 40 años de democracia"

120, 124, 125, 125 bis, 127, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal.

Somos conscientes sobre la colisión de derechos existente ante el avance de esta medida, pero el Estado argentino debe garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente en todos los casos en que sus derechos sean vulnerados.

El interés superior de los niños, niñas o adolescentes, surge en nuestra legislación a partir de la ratificación de la Convención de los derechos del Niño ratificada por ley 23.849 y posteriormente incorporada en la Constitución Nacional en la reforma de 1994. Así mismo, el interés superior se encuentra consagrado en la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tanto los abusos sexuales como la trata de personas son, sin lugar a dudas, algunos de los flagelos más graves que sufre el mundo actual. Y, a su vez, una de las actividades más graves y aberrantes a las que se dedican muchos sectores del crimen organizado tanto nacional como transnacional.

Por ello, incluimos el delito de trata de personas, tipificado en el artículo 140 del Código Penal. Estos derechos se encuentran protegidos también en el art. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe expresamente la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y mujeres y los trabajos forzosos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, conforme el art. 27.2 de ese mismo tratado, el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trata de esclavos y mujeres “forma parte del núcleo inderogable de derechos” (Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, Sentencia del 20 de octubre de 2016; en dicho pronunciamiento, vale destacarlo, la Corte concluyó que la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del



"1983/2023 - 40 años de democracia"

artículo 6.1 de la Convención debe ser interpretada de manera amplia para referirse a la "trata de personas").

La esclavitud, la servidumbre y la trata de esclavos también se encuentran expresamente prohibidas en los arts. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 8.1 y 8.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte, la prohibición a la trata de mujeres, niños y niñas ha sido objeto de varios tratados internacionales aprobados durante el siglo XX, consolidándose con el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949.

Claramente, un hito central en este derrotero es la adopción por las Naciones Unidas, en noviembre de 2000, del Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de seres humanos, en especial mujeres y niños (Protocolo contra la Trata, también llamado "Protocolo de Palermo"), que complementa, precisamente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Siguiendo estos avances normativos es que consideramos que desde nuestro lugar tenemos que aprobar la imprescriptibilidad de estos delitos.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo que acompañe el proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Diego Santilli, Paula Oliveto, Victoria Morales Gorleri, María de las Mercedes Joury, Dina Rezinovsky, Gabriela Besana, Camila Crescimbeni y Alejandro Finocchiaro.